Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

En la villa de Cehegín a treze días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y qua-
tro años se juntaron a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de las
dos magestades divina y humana bien y buen govierno de esta república
como lo tienen de costumbre sus mercedes del concejo justicia y regimiento de esta villa
y capitulares del dicho concejo siguientes
Señor don Ginés Chico de Guzmán alcalde ordinario de esta villa por su magestad en el
estado noble = don Diego Fernández Fajardo regidor = don Salvador Martínez Gil regidor = don
Antonio de Huete González regidor = y don Francisco López Yáñez regidor = capitula-
res los quales juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre despues de
haver sido citados los presentes en sus personas y los ausentes en sus casas pa-
ra este ayuntamiento y acuerdo por Francisco [illegible] portero de este con-
cejo [illegible] se trató y confirió lo siguiente
Yo el presente escribano [illegible] leí a sus mercedes una real cédula de su
magestad el Rey nuestro señor que Dios guarde firmada de su real mano y refren-
dada por don [illegible] de Legorra su secretario su fecha en Madrid a ocho de fe-
brero pasado de este presente año por la qual es servido de mandar que el
servicio de milicias con que el Reyno sirve a su magestad en cada un año que an-
tes se pagaba a razón de [illegible] ducados de vellón por cada soldado agora
se paguen a razón de treinta ducados de vellón en el [illegible]
[illegible] por razón del cumplimiento de las guerras de Francia cometi-
da [illegible] al señor don Antonio de Monsalve del consejo de su magestad en el su-
premo de Castilla hacienda y junta de medios que tiene subdelegada
por lo que toca a los de este partido en el señor don Juan Carrillo al-
calde cavallero de la orden de San Diego gobernador y justicia ma-
yor de la villa de [illegible] administra-
dor [illegible] de todas las rentas reales y en ellos que
al presente se halla en esta villa de [illegible] la hizo notori-
a sus mercedes y vista en este ayuntamiento la dicha real cédula la obedecie-
ron en toda forma con el mayor respeto devido y dixeron se guarde cumpla y
execute segun y como su magestad lo manda y en su cumplimiento acorda-
ron se haga la obligación de los doce soldados que a esta villa le tocan
por la campaña de este presente año a razón de los treinta duca-
dos por cada uno que su magestad manda se paguen y para que así se haga
[illegible] dieron comisión y poder en bastante forma al dicho don Diego
Fernández Fajardo capitular de este ayuntamiento para que en nom-
bre de esta villa justicia y regimiento de ella parezca ante el señor don Juan Ca-
rrillo alcalde y otorgue la dicha obligación para la paga de los dichos do-
ce soldados con todas fuerzas gravamenes y firmezas que para su validación
se requieran y le sean pedidas que siendo fecha
y otorgada por el dicho don Diego Fernández Fajardo capitular de este luego [illegible]
[illegible] de este ayuntamiento porque [illegible]
[illegible] aprovaban y ratificaban como
[illegible] presentes fueran y para que así conste [illegible]
don Juan Carrillo alcalde [illegible] de testimonio al dicho don Die-
go Fernández Fajardo capitular de este acuerdo y se [illegible]